



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



CTCP-10-00450-2016

Bogotá, D.C.,

**MincIT**

2-2016-005360
2016-04-08 01:56:02 PM FOL:2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: JOSE MARIA RODRIGUEZ VARGAS

Señor

JOSE MARIA RODRIGUEZ VARGAS

Asesor implementación Normas Internacionales de Información Financiera
Avenida Boyacá No 70 - 92 Interior 7 Apto 101
Bogotá

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Enero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-060-CONSULTA
Tema	Estados Financieros Intermedios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Comendidamente solicito que estados financieros se presentaran para licitación y actualización de los estados financieros trimestrales a partir de enero de 2016?"

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2015 (decretos 2649 y 2650 de 1993) legalmente se presentaran para los 4 trimestrales del año 2016? Para licitaciones de Ecopetrol y contratistas de Ecopetrol y actualización financiera para todos los bancos y corporaciones crediticias.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Para presentación de licitaciones (Ecopetrol y otras entidades de hidrocarburos) y actualización de información financiera a bancos y corporaciones de crédito) hay un vacío jurídico así:

- 1) Últimos Estados Financieros conforme a los derechos 2649 y 2650 de 1993 se presentarán el 31 de diciembre de 2015 para el grupo 2 Niif.
- 2) Primeros Estados Financieros Decreto 3022 de 2013 grupo 2 Niif a partir de enero 01 de 2016.

La consulta

- 1) Los estados financieros presentados con los decretos 2649 y 2650 de 1993 se presentaran para licitaciones y bancos durante los 4 trimestres del año 2016, aunque hayan cumplido su ciclo?
- 2) Los estados financieros con el decreto 3022 de 2013 se presentaran para licitaciones y bancos a partir del 2do trimestre del año 2016?
- 3) Los estados financieros con el decreto 3022 de 2013 se presentaran a 31 de diciembre de 2016 a la Superintendencia de Sociedades y partir del 2do trimestre del año 2016 para licitaciones y bancos?

A continuación anexo textualmente lo que dice la Superintendencia de Sociedades así:

- 1) Últimos estados financieros conforme a los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y demás normatividad vigencia.

"5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y demás normatividad vigente. Se refiere a los estados preparados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y las normas que las modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia ara ese entonces. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo"

- 2) Fecha de aplicación

“6. Fecha de aplicación. Es aquella a partir del cual cesara la utilización de la normatividad contable vigente al momento de expedición del presente decreto y comenzara la aplicación del nuevo marco técnico normativo de expedición del presente decreto y comenzara la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, esta fecha será el 1 de enero de 2016.

"7. Primer periodo de aplicación. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevara, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este periodo está comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016"

"8 Fecha de reporte. Es aquella en la que se presentaran los primeros estados financieros de acuerdo con el nuevo marco normativo.

En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo será el 31 de diciembre de 2016.

Los primeros estados financieros elaborados de conformidad con el nuevo marco técnico normativo, contenido en el anexo del presente decreto, deberán presentarse a 31 de diciembre de 2016.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La contabilidad de las entidades pertenecientes al Grupo 2 debe llevarse de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo desde el 1 de enero de 2016. Por consiguiente, cualquier información intermedia a partir de esa fecha debe prepararse con base en el nuevo marco. Esto es posible debido a que el numeral 4 del artículo 1.1.2.3 del Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto Único 2496 de 2015 estableció:

"4. Período de transición. Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo a la normatividad vigente al 27 de diciembre de 2013 y, simultáneamente, obtener información de acuerdo con el nuevo marco normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, este periodo iniciará el 1° de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2015. Esta información financiera no será puesta en conocimiento público ni tendrá efectos legales en dicho momento." (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, en el año de aplicación (año 2016 para las entidades del grupo 2) es posible construir la información intermedia requerida, debido a que la entidad en el año de transición debió simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo, de tal manera que en el año de aplicación pueda utilizar esa información para preparar los estados financieros de propósito general anuales o intermedios comparativos que los diferentes usuarios de la información le soliciten.

Ahora bien, los nuevos marcos técnicos normativos no establecen las bases para la presentación de los diferentes estados financieros de propósito especial, porque están por fuera de los objetivos de los estándares internacionales, dado que no pretenden satisfacer las necesidades de información de múltiples usuarios sino las de usuarios específicos. Por consiguiente, estos últimos se preparan de acuerdo con las necesidades específicas del usuario, lo que significa que se deben elaborar y presentar suministrando la información que requiera el usuario en particular y no pueden predicarse como ajustados al marco técnico normativo del Grupo

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

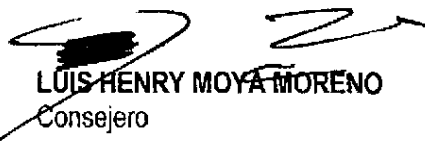
al que corresponda la entidad, lo cual no significa que no sean obtenidos de la contabilidad llevada según los nuevos requerimientos técnicos.

Es importante recordar que los Decretos 2649 y 2650, quedaron sin efecto contable a partir del 1 de enero de 2015 para los grupos 1 y 3 y el 1 de enero de 2016 para el grupo 2. Excepto para las entidades pertenecientes al sistema general de seguridad social y cajas de compensación familiar que será el 1 de enero de 2017.

También su inquietud la puede encontrar resuelta en el concepto número 2015-017 emitido el 17 de abril de 2015 por este Órgano de Normalización Técnica, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Luis Henry Moya Moreno, Wilmar Franco.